



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 2437 del 24 de septiembre de 2021, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme al Art 10 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se designó curador adlitem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, La Unión Valle 26 de julio de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1949**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Miller Elsy Arbeláez Vaquero  
Demandando (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00332-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

### Dispone:

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **2 de septiembre de 2022 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

**Segundo:** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

**Tercero:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

### Parte Demandante

#### 1. Documentales:



Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado PRUEBAS véanse folios 20 al vuelto y 21.

## **2. Inspección Judicial**

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble identificado así: lote de terreno mejorado con casa de habitación, levantada en paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, consta de sala comedor dos (2) habitaciones, cocina, unidad sanitaria, lavadero, patio de ropas, con todas sus mejoras y anexidades las cuales quedan incluidas, instalación de agua, luz y alcantarillado, ubicado en la carrera 19 No. 11-79 en el área urbana del municipio de la unión valle del cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-7433, identificado con ficha catastral No. 764000100000000780008000000000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, en extensión de 7 metros con la carrera 19; Norte, en extensión de 9,74 metros con predio de Miryam Chávez; Sur, en extensión de 9,34 metros con predio de rosa Elena Millán de Ceballos y Occidente, en extensión de 7 metros con predio de Jesús María Moreno; la cual se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2022 a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

## **3. Testimonial**

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Diana Patricia Pescador Carmona, Gladys Baquero Cubillos, Felipe Santiago Arbeláez Foronda, personas que podrán ser localizadas a través de la apoderada judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

## **Parte Demandada**

Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, solicitó que se realice interrogatorio de parte a la demandante prueba que se decretará de oficio por el Titular del despacho; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

## **4. Pruebas de Oficio**

### **1. Interrogatorio de Parte**

Citar a Miller Elsy Arbeláez Vaquero, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2857fcbda79b3a50fc71b94dda51934d5e2f963079f7f03bcb06bea30f3049**

Documento generado en 27/07/2022 02:36:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**